Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diez de julio de dos mil veinte

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO
Demandada	:	MIGDONIA MURILLO SOLINAS
Radicación	:	63190408900220170016 6-00
Interlocutorio	:	0174

Se recibe de parte de la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual solicita al despacho fijar para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Revisada la solicitud, considera esta funcionaria que, ante la situación de pandemia y los cambios con ocasión de la implementación de la virtualidad, para la realización de las diferentes diligencias y procedimientos regulados en el código general del proceso, que se han venido adecuando paulatinamente tanto por el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar nulidades futuras y posible afectación de derechos a los intervinientes, lo procedente es no fijar por ahora fecha para realizar diligencia de remate, hasta tanto, no se fijen con claridad las pautas para adelantar las mismas, además debemos tener en consideración que después de reanudar los términos a partir del 1 de julio de 2020, se está trabajando a puerta cerrada, con una mínima asistencia de personal a los despachos, ante el vertiginoso incremento de la curva de contagio en todo el país, lo que no permitiría al público en general participar en dicha audiencia.

En consecuencia, hasta tanto no se conozca el procedimiento que se debe aplicar en las diligencias de remate no se fijará fecha para realizar la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO : Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO, mediante apoderada judicial, en contra de

MIGDONIA MURILLO SOLINAS, no fijar fecha para diligencia de remate, por lo disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se promulguen las directrices para la realización de este tipo de diligencias se procederá a fijar fecha de manera inmediata.

NOTIFIQUESE

Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

13 DE JULIO DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA